

2013-09-01-38

NO.- 0000450

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANÓNIMA

DENOMINADA

TRANSMODALTINA,

TRA

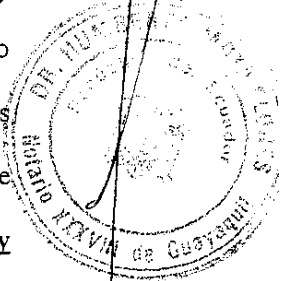
MULTIMODAL LATINA S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.

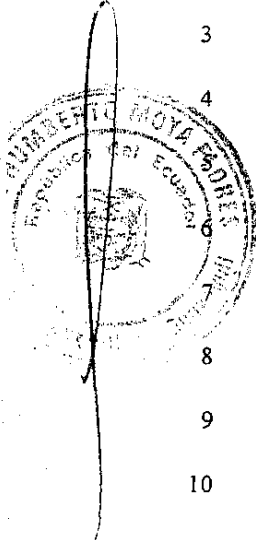
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, diecinueve de Diciembre del dos mil Trece, ante mí, Doctor
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Público Titular Trigésimo Octavo del
Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor **ÁNGEL**
POLIVIO NIVELÓ GÁRATE, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil
divorciado, de profesión Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número **cero nueve**
cero nueve seis ocho ocho cero tres ocho, por sus propios derechos; y la señora
HERLINDA SARVELIA ORELLANA MOROCHO, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, con
cédula de ciudadanía número **cero nueve uno uno uno cinco seis cuatro ocho**
siete, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

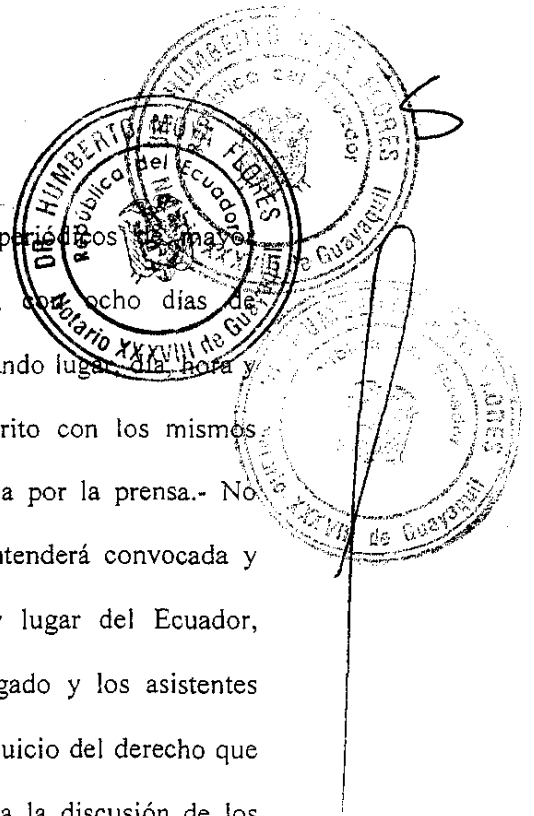
1 presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
2 incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía,
3 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad
anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas
6 fundadores, los intervinientes: el señor **ÁNGEL POLIVIO NIVelo GÁRATE,**
7 por sus propios derechos; y la señora **HERLINDA SARVELIA ORELLANA**
8 **MOROCHO,** por sus propios derechos; con capacidad jurídica para celebrar toda
9 clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**
10 Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra
11 voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo
12 nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la
13 compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas
14 fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este
15 instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA**
16 **COMPAÑIA TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA**
17 **S.A. Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.-** La
18 compañía se denominará **TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL**
19 **LATINA S.A.,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal en la
20 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
21 pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del
22 Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
23 accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía se dedicará
24 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
25 disposiciones de la ley Orgánica del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad
26 Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes
27 en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir
28 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado



1 con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a complementa de
2 cartera ni a la intermediación financiera. Artículo Tercero: Clausula especial
3 Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio
4 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
5 organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
6 son susceptibles de negociación. Artículo Cuarto: Reforma de Estatutos y
7 Demás.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del
8 servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
9 compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.
10 Artículo Quinto: Prevalencia de la ley.- La compañía en todo lo relacionado
11 con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
12 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
13 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y
14 tránsito. Artículo Quinto: Cumplimiento de otras normas.- Si por efecto de la
15 prestación del servicio deberá cumplir además con normas de seguridad, higiene,
16 medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
17 previa cumplirlas. Artículo Sexto: Del Capital Social.- El capital autorizado de
18 la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos
19 de Norteamérica, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los
20 Estados Unidos de Norteamérica, dividido ochocientas acciones ordinarias y
21 nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de
22 Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.-
23 Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General
24 de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo
25 que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de
26 Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de
27 Compañías.- Artículo Séptimo: Del Plazo.- El plazo de duración de la compañía
28 es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en

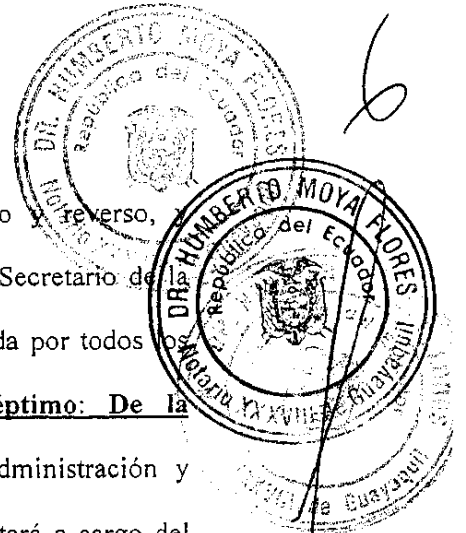


1 el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Artículo Octavo: Del Gobierno y
2 Administración de la Compañía. El órgano de gobierno es la Junta General de
3 Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General
4 indistintamente. Artículo Noveno: Del Órgano Supremo. La Junta General
5 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
6 supremo de la compañía. Artículo Décimo: De Las Juntas Generales
7 Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Generales de
8 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
9 principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta
10 General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año,
11 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio
12 económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por
13 mandato de la Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
14 fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos
15 puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el
16 Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los
17 concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona
18 que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. Artículo
19 Undécimo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- La Junta
20 General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el
21 Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las
22 convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a
23 solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento
24 del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento
25 que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la
26 solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la
27 Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de
28 urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a



1 Junta General se las hará por medio de uno de los períodos de mayor
2 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
3 anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos
5 requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No
6 obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
7 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador,
8 siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes
9 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que
10 tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los
11 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de
12 la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los
13 Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados
14 sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de
15 Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria,
16 esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda
17 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
18 para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o
19 los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no
20 expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,
21 particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de
22 administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo**
23 **Duodécimo: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.**- El quórum que
24 se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera
25 convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del
26 capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda
27 convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la
28 representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la

convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Cuarto: De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Décimo Quinto: De las Atribuciones de la Junta General.** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Sexto: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.** De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se

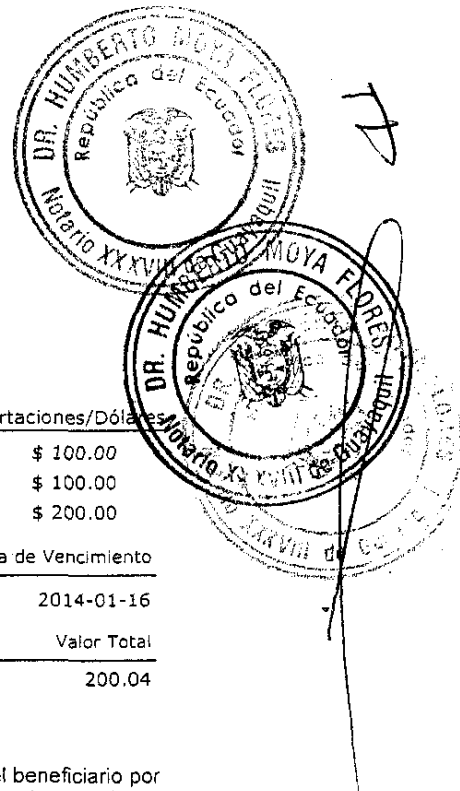


llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso,
debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de
Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos
asistentes bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Séptimo: De la
Administración y Representación de la Compañía.- La administración y
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del
Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el
ejercicio de sus funciones.- Artículo Décimo Octavo: De la elección del
Presidente y del Gerente General de la Compañía.- El Presidente y el Gerente
General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para
un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer
estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Décimo
Noveno: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar
a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;
Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y
suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o
quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones
de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía;
Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes
estatutos.- Artículo Vigésimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente
General.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito
legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a
la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo
a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.-
Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás
atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo
Primero: De la Subrogación al Gerente General de la Compañía.- En los
casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de

1 sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará
2 inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la
3 designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- Artículo
4 Vigésimo Segundo: De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de
5 Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha
6 económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la
7 que deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o
8 impedimento del Titular.- Artículo Vigésimo Tercero: Del Fondo de Reserva
9 Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio
10 económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será
11 destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este
12 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- el fondo de
13 reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare
14 disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además
15 acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de
16 beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de
17 reserva legal.- Artículo Vigésimo Cuarto: Del Reparto de Utilidades.- De los
18 beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para
19 ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus
20 acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de
21 Accionistas.- Artículo Vigésimo Quinto: De la Disolución Anticipada de la
22 Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes
23 del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta
24 General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas
25 que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las
26 facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-
27 CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los
28 contratantes, esto es, los accionistas de la compañía TRANSMODALTINA,

DEPOSITO A PLAZO No. 261648672
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ORELLANA MOROCHO HERLINDA SARVELIA Id No. 0911156487		\$ 100.00
NIVEL GARATE ANGEL POLIVIO Id No. 0909688038		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-01-16

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

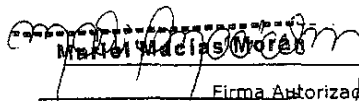
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-12-17

 BANCO DEL PACÍFICO S.A.

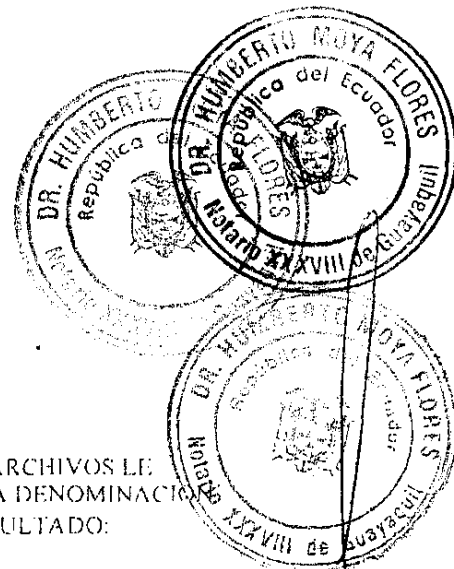

Firma Autorizada
macias moran mariel viviana

No. 003566



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA ZAMBRANO JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2013 16:05:25



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/12/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LLAMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 044-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 80122-2010 de fecha 04 de mayo de 2010, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A."**, ha solicitado informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HERLINDA SARVELIA ORELLANA MOROCHO	091115648-7
2	ANGEL POLIVIO NIVEL GARATE	090968803-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No 2225-DEJ-CTE de fecha 30 de septiembre de 2011 e Informe de factibilidad favorable No 240-D.T.P-CTE de 21 de septiembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0125-DJ-ANT-2012 de 30 de enero de 2012 e Informe No 114-DAJ-009-2012-ANT de 19 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las demás autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de febrero de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Dera Proaño.

ACCION
VALLEPATO
 PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE
 NOMBRES Y APELLIDOS
EL TORRES ANGEL POLIVIO
 NOMBRES Y APELLIDOS
ORTEGA ANA GEMOVEVA
 Y FECHA DE EMISION
1-03-07
 DE EMISION
1-03-07

V1230V222



01230-90



[Signature]

[Signature]

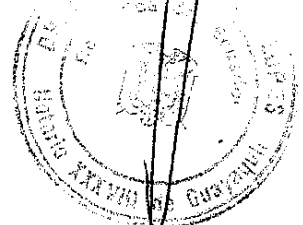
01230-90

01230-90

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



TITULO DE
CIUDADANIA/PCD
 NOMBRES Y APELLIDOS
NIVEL GARATE
ANGEL POLIVIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAGUIL
SOLVIA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO **1964-10-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



023

023 - 0048

0909688038

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

NIVEL GARATE ANGEL POLIVIO

QUAYAS
 PROVINCIA
 QUAYAGUIL
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 3
 AYACUCHO

[Signature]
 1. PRESIDENTE DE LA JURA

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOROCHO CENAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL

2010-10-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-11

E13438242



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CECULA DE
CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA MOROCHO
HERLINDA SARVELIA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CIUDAD
SIDRAY

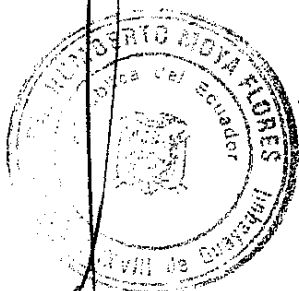
FECHA DE NACIMIENTO 1966-06-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

091115648-7



014

014

014 - 0036

0911156487

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORELLANA MOROCHO HERLINDA SARVELIA

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
FEBRES CORDERO

1

ESTERO SAL

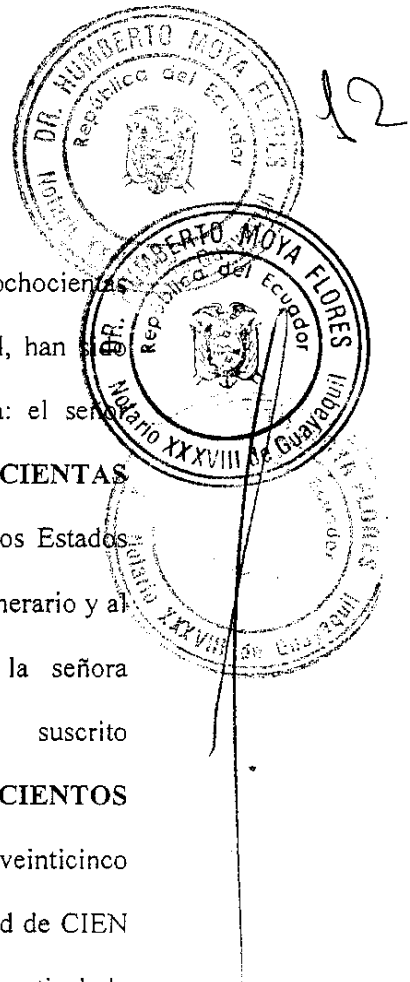
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Titular Trigésimo Octavo del
Cantón Guayaquil



1 **TRANS MULTIMODAL LATINA S.A.**, declarar que las ochocientas
2 acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido
3 íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor
4 **ÁNGEL POLIVIO NIVelo GÁRATE**, ha suscrito **CUATROCIENTAS**
5 **ACCIONES**, equivalentes a **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados
6 Unidos de Norteamérica, y ha pagado el veinticinco por ciento en numerario y al
7 contado y en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES**; y la señora
8 **HERLINDA SARVELIA ORELLANA MOROCHO**, ha suscrito
9 **CUATROCIENTAS ACCIONES**, equivalentes a **CUATROCIENTOS**
10 **DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, y ha pagado el veinticinco
11 por ciento en numerario y al contado y en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN**
12 **DOLARES**; el saldo, será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la
13 fecha de inscripción en el Registro mercantil de la escritura pública de
14 constitución. Queda autorizado el Abogado que suscribe esta Minuta, a fin de que
15 la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la
16 primera Junta de Accionistas, así como a obtener el Registro Único de
17 Contribuyentes, y podrá gestionar y suscribir a nombre de los comparecientes,
18 escrituras de rectificación, ratificación, convalidación y todo lo concerniente a
19 este contrato de constitución. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas
20 de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este
21 instrumento. Firmado) **DOCTOR JOSÉ MOSQUERA ZAMBRANO**,
22 **REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS**
23 **TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.-** Hasta
24 aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican
25 en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda
26 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
27 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes
28 firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**

1
2
3 **ÁNGEL NIVELÓ GÁRATE**

HERLINDA ORELLANA MOROCHO

4 C.C. No.0909688038

C.C. No. 0911156487

5 C.V. No. 023-0048

C.V. No. 014-0036

8 **Dr. HUMBERTO MOYA FLORES**

9 **Notario Titular XXXVIII del Cantón Guayaquil**

10
11
12
13
14
15 SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
16 REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
17 DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
18 TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO,
19 RUBRICO Y FIRMO.

20
21 **GUAYAQUIL, 19 DE DICIEMBRE DEL 2013**

22
23 **DR HUMBERTO MOYA FLORES**
24 **NOTARIO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ANOTACION MARGINAL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC.IJ.DJC.G.14.0000200** SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **15 DE ENERO DEL 2014**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **19 DE DICIEMBRE DEL 2013**.

GUAYAQUIL, ENERO 20 DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



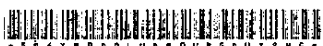
Registro Mercantil de Guayaquil

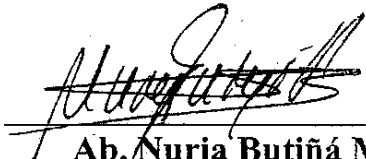
NUMERO DE REPERTORIO: 2.786
FECHA DE REPERTORIO: 21/ene/2014
HORA DE REPERTORIO: 16:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000200 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora jurídica de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A., de fojas 5.704 a 5.728, Registro Mercantil número 214.

ORDEN: 2786




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 23 de enero de 2014

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 13 fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil

27 ENE 2014

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 13 fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil

03 FEB 2014

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 742068



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.0003702

Guayaquil, -5 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSMODALTINA, TRANS MULTIMODAL LATINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm